CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta **al Titular de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura y al titular de la dirección de obras públicas, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de su competencia atiendan las solicitudes de los habitantes de la unidad habitacional San Pedro ubicados entre las calles 88 y 90 poniente en el sentido de atender un socavón que se está generando, así como a dar mantenimiento a diversas calles que se encuentran en deterioro.**

CONSIDERANDOS

Dentro de los derechos de los diputados se encuentra el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla que establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 44*
> *En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:*

XII.- Ser gestores y promotores de acciones que beneficien a los habitantes del Estado;

En atención a esto, el suscrito a sido solicitado por la ciudadanía en diferentes zonas del estado, atendiendo las solicitudes que la ciudadanía solicita.

En días pasados vecinos de la Unidad Habitacional San Pedro me solicitaron los visitara ya que refieren que Infraestructura del Municipio de Puebla no ha atendido una solicitud respecto a un pequeño socavón que se esta generando en las calles de la Unidad Habitacional.

Para muestra de ello me mostraron el escrito siguiente:

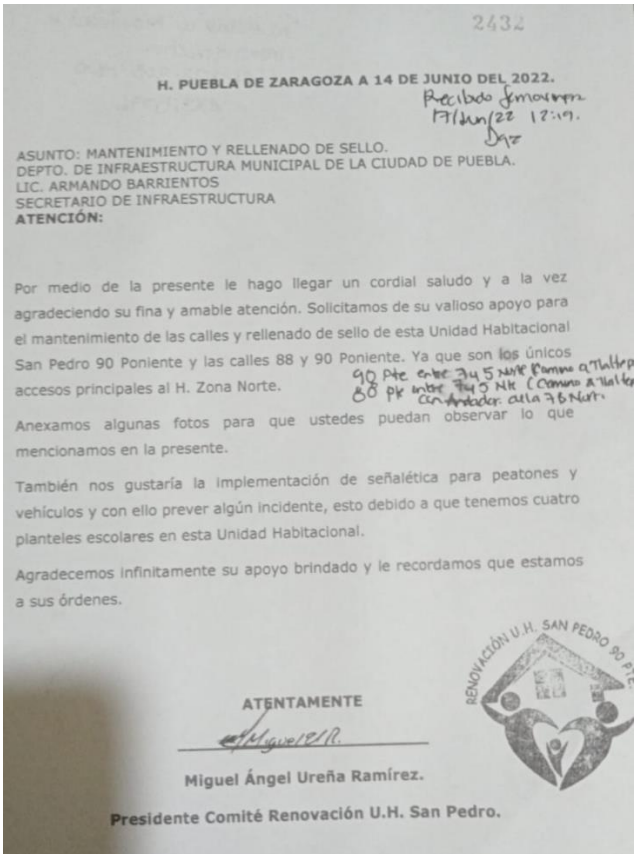

2432

H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE JUNIO DEL 2022.

Recibido fmoxrpm 17/Jun/22 12:19.

ASUNTO: MANTENIMIENTO Y RELLENADO DE SELLO.
DEPTO. DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA.
LIC. ARMANDO BARRIENTOS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
ATENCIÓN:

Por medio de la presente le hago llegar un cordial saludo y a la vez agradeciendo su fina y amable atención. Solicitamos de su valioso apoyo para el mantenimiento de las calles y rellenado de sello de esta Unidad Habitacional San Pedro 90 Poniente y las calles 88 y 90 Poniente. Ya que son los únicos accesos principales al H. Zona Norte.

90 Pte entre 74 5 Nte (Camino a Tlaltepe
88 Pte entre 74 5 Nte (Camino a Tlaltepe con Andador. calle 7 B Norte.

Anexamos algunas fotos para que ustedes puedan observar lo que mencionamos en la presente.

También nos gustaría la implementación de señalética para peatones y vehículos y con ello prever algún incidente, esto debido a que tenemos cuatro planteles escolares en esta Unidad Habitacional.

Agradecemos infinitamente su apoyo brindado y le recordamos que estamos a sus órdenes.

RENOVACIÓN U.H. SAN PEDRO 90 PTE

ATENTAMENTE

Miguel Ángel Ureña Ramírez.

Presidente Comité Renovación U.H. San Pedro.

En el escrito citado, se observa que desde el mes de junio de 2022 los vecinos han solicitado el apoyo de la secretaria de infraestructura municipal, sin embargo, no han tenido respuesta favorable afectando no solo con el detrimento de las calles, sino que además esta violando su derecho de petición al no haberse emitido una respuesta respecto de esta solicitud.

Retomando el tema del deterioro, al recorrer las calles de la unidad habitacional se observa lo siguiente:

LACC

De estas imágenes observamos que efectivamente la ciudadanía esta teniendo una afectación en las calles de la unidad habitacional y las mismas no han sido atendidas por el departamento correspondiente.

Situación que se encuentra dentro del ámbitos de las facultades y atribuciones de las autoridades aquí exhortadas, tal y como lo establecen los artículos 10 fracción XXXIII y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla que establecen lo siguiente:

> *Artículo 10 La persona Titular de la Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá las facultades siguientes:*

XXXIII. Conceder audiencia al público, para tratar asuntos de su competencia;

(…)

ARTÍCULO 15
La Dirección de Obras Públicas estará adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura, y su Titular tendrá las facultades siguientes:

II. Coordinar permanentemente, la supervisión de la ejecución de las obras de infraestructura básica, rehabilitación, mejoramiento y rescate de espacios públicos y educativos; de pavimentación, mantenimiento, conservación y bacheo de calles, avenidas, boulevares y vías del Municipio;

Pidiendo también que las solicitudes que realicen los ciudadanos sean contestadas en el término de ocho días que establece el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, pues es inaceptable que a casi mas de un año la autoridad aquí exhortada no haya dado contestación a la petición de la ciudadanía.

Artículo que para mayor referencia se cita a continuación:

Artículo 138
La Autoridad, ante quien ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.

Citando como referencia el siguiente criterio del máximo tribunal que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022155
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: VII.2o.C.14 A
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo III, página 1807
Tipo: Aislada

DERECHO DE PETICIÓN. LA FALTA DE RESPUESTA EN EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES O INCLUSIVE DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO DE GARANTÍAS O SU REVISIÓN, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA INDIVIDUAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).

El artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y establece que: "... A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"; mientras que el artículo 7o. de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorga a la autoridad un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para dar respuesta a una petición hecha por el gobernado. En esas condiciones, el breve término a que alude tal derecho de petición, debe guardar relación con el plazo antes mencionado; de ahí que, si la autoridad responsable no acredita haber contestado la petición del quejoso, en ese término, ni durante el transcurso del juicio de amparo o en su revisión es evidente la violación a esa garantía individual consagrada en el invocado artículo 8o. constitucional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 212/2006. Félix Villegas Hernández. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Secretaria: María Concepción Morán Herrera.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 49/2018 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la que derivaron las tesis jurisprudenciales P./J. 5/2019 (10a.) y P./J. 6/2019 (10a.), de título y subtítulo: "PETICIÓN. LA EMISIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE FIJA EL PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS HÁBILES PARA QUE LAS AUTORIDADES DE ESE ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEN RESPUESTA ESCRITA, FUNDADA Y MOTIVADA A LAS INSTANCIAS QUE LES SEAN ELEVADAS EN EJERCICIO DE AQUEL DERECHO HUMANO, SE SUSTENTA EN FACULTADES DE NATURALEZA COINCIDENTE." y "PETICIÓN. EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUEDE INTERPRETARSE VÁLIDAMENTE Y DE FORMA COMPLEMENTARIA CON EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EXTRAER DE ÉSTE UN PARÁMETRO MÁXIMO A FIN DE QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA ATIENDAN AQUEL DERECHO HUMANO.", respectivamente.

Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 1379, con número de registro digital: 174104, se publica nuevamente con el precedente correcto.
Esta tesis se republicó el viernes 02 de octubre de 2020 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por ello el objetivo del presente exhorto es que se exhorte al Titular de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura y al titular de la dirección de obras públicas, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de su competencia atiendan las solicitudes de los habitantes de la unidad habitacional San Pedro ubicados entre las calles 88 y 90 poniente en el sentido de atender un socavón que se está generando, así como a dar mantenimiento a diversas calles que se encuentran en deterioro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permitió someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura y al titular de la dirección de obras públicas, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de su competencia atiendan las solicitudes de los habitantes de la unidad habitacional San Pedro ubicados entre las calles 88 y 90 poniente en el sentido de atender un socavón que se está generando, así como a dar mantenimiento a diversas calles que se encuentran en deterioro.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE MARZO DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

LACC